

LA PLATA, 02 AGO 2013

VISTO el expediente 2300-2355/13, las Leyes N° 12836, N° 13436 y N° 14393, los Decretos N° 577/06, N° 92/11 B, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 12836 estableció un régimen de consolidación de deudas a cargo del Estado Provincial que tengan causa o título anterior al 30 de noviembre de 2001;

Que dicho régimen ha sido modificado por la Ley N° 13436, incorporando a la posibilidad de pago con Bonos de Consolidación ya existente una alternativa de pago en efectivo de las obligaciones consolidadas, de acuerdo a un orden de prelación en función de la causa originaria de las obligaciones consolidadas;

Que el artículo 5° de la Ley N° 13436 establece que la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 12836 determinará anualmente, en base a una proyección del total de obligaciones a ser comprendidas en los alcances de la Ley N° 12836, los recursos necesarios a los efectos de atender las solicitudes de pago en efectivo a que se refiere el artículo 16 inciso b) de la Ley N° 12836, previsión que integrará la Ley General de Presupuesto del ejercicio fiscal correspondiente y deberá ser consecuente con las previsiones de recursos y gastos contenidas en la misma;

Que el monto así determinado no podrá ser inferior al cuatro por ciento (4%) del total de obligaciones a ser consolidadas, según se desprenda de la estimación que la Autoridad de Aplicación realice;

Que el último párrafo del citado artículo 5° establece que los recursos afectados y no utilizados en un ejercicio pasarán a engrosar el monto del año siguiente;

Que en tal sentido, la Ley N° 14393 de Presupuesto para el Ejercicio 2013 destina al Procedimiento de Pago en Efectivo de la Ley N° 13436 la suma de pesos veinte millones (\$20.000.000) de capital para el año en curso -monto que se divide en cuatro (4) trimestres cada año- con más los intereses correspondientes;

Que el cupo presupuestario correspondiente al primer trimestre del año en curso –compuesto por pesos cinco millones (\$5.000.000) del cupo presupuestario más un monto de pesos dieciocho millones seiscientos noventa y cuatro mil ochocientos ochenta y nueve con ochenta y dos centavos (\$18.694.889,82), que no fuera utilizado en el ejercicio anterior, permitió cancelar acreencias por un total de pesos dos millones trescientos noventa y tres mil novecientos treinta con treinta y cinco centavos (\$2.393.930,35) de capital, quedando un remanente de pesos veintiún millones trescientos mil novecientos cincuenta y nueve con cuarenta y siete centavos (\$21.300.959,47) para el segundo trimestre;

Que, en consecuencia, el presupuesto disponible para el segundo trimestre del año asciende a pesos veintiséis millones trescientos mil novecientos cincuenta y nueve con cuarenta y siete centavos (\$26.300.959,47) de capital, con más los intereses correspondientes;

Que habiéndose ordenado según la prelación legalmente impuesta -por causa de la obligación y por la fecha de firmeza del acto que les diera origen- los Formularios ingresados durante el segundo trimestre del año 2013, se ha determinado que el cupo presupuestario existente permite cancelar la totalidad de las acreencias ordenadas, correspondientes a 21 acreedores, pertenecientes a las categorías primera, segunda, tercera y cuarta, por un monto de capital total de pesos tres millones cuatrocientos sesenta y cuatro mil quince con cuarenta y cuatro centavos (\$3.464.015,44);

Que, por ello, mediante el presente acto administrativo se propicia la cancelación de las deudas detalladas en el Anexo Único a la presente;

Que, conforme lo dispuesto por Decreto N° 92/11 B en su Anexo 2, la Dirección Provincial de Deuda y Crédito Público de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Economía, tiene a su cargo la administración del Régimen de Consolidación de Deudas dispuesto por la Ley N° 12836 y sus modificatorias;

Que la Dirección de Análisis Jurídico Financiero de la citada Dirección Provincial ha tomado intervención en el ordenamiento de los expedientes administrativos indicados en el considerando octavo, previa verificación de los requisitos exigidos por la normativa aplicable;

Que han tomado la intervención de su competencia Asesoría General de Gobierno y Contaduría General de la Provincia;



Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 8° inciso 4° y 20 del Decreto N° 577/06 y Anexo 2 del Decreto N° 92/11 B;

Por ello,

**LA DIRECTORA PROVINCIAL DE DEUDA Y CRÉDITO PÚBLICO
DISPONE**

ARTÍCULO 1°. Aprobar el listado de obligaciones consolidadas por la Ley N° 12836 a cancelar en efectivo durante el segundo trimestre de 2013, que como Anexo Único integra la presente, por un monto de capital total de pesos tres millones cuatrocientos sesenta y cuatro mil quince con cuarenta y cuatro centavos (\$3.464.015,44) con más los intereses correspondientes hasta la fecha de efectivo pago, conforme el ordenamiento realizado según lo dispuesto en el artículo 8°, inciso 2°, del Decreto N° 577/06.

ARTÍCULO 2°. Establecer el 30 de agosto de 2013 como fecha de pago de las obligaciones indicadas en el artículo anterior, para lo cual se librará la orden de pago correspondiente en cada expediente administrativo, imputando a las siguientes partidas presupuestarias:

Capital de obligaciones consolidadas provinciales: Presupuesto General Ejercicio 2013 – Ley 14393 - Sector Público Provincial no Financiero – Administración Provincial – Administración Central – Jurisdicción 8: Ministerio de Economía – Jurisdicción Auxiliar 2: Obligaciones del Tesoro y Crédito de Emergencia:– PAN 006 GRU 0001 – Finalidad 1 – Función 3 - Fuente de Financiamiento 1.1 - Partida Principal 8 – Partida Subprincipal 5 – Partida Parcial 4.

Intereses de de obligaciones consolidadas provinciales: Presupuesto General Ejercicio 2013 – Ley 14393 - Sector Público Provincial no Financiero – Administración Provincial – Administración Central – Jurisdicción 8: Ministerio de Economía – Jurisdicción Auxiliar 2:

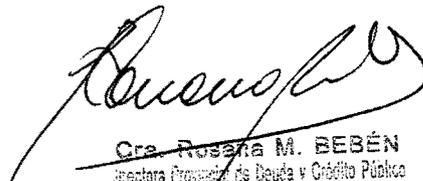


Obligaciones del Tesoro y Crédito de Emergencia – PAN 006 GRU 0001 – Finalidad 1 –
Función 3 - Fuente de Financiamiento 1.1 - Partida Principal 7 – Partida Subprincipal 1 –
Partida Parcial 3.

ARTÍCULO 3°. Publicar la información procesada en la página de Internet
<http://www.ec.gba.gov.ar/areas/Hacienda/deuda/efectivo.php> resguardando la privacidad de
los involucrados.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar a Contaduría General de la Provincia y a Tesorería
General de la Provincia, publicar y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

DISPOSICIÓN N° 2/13



Cra. Rosana M. BEBÉN
Directora Provincial de Deuda y Crédito Público
Ministerio de Economía
Provincia de Buenos Aires